

# BOLETÍN INFORMATIVO

Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020

No. 163

**ASUNTO:** PUBLICACIÓN DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA Y EL DESCUENTO O “HAIRCUT” DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.5.1 Y 1.6.5.2 Y 4.8.1.1. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A.

Cualquier aclaración que requiera, favor comunicarse con el área de riesgos y operaciones de la CRCC S.A. vía telefónica al número 327 70 00 opción 1 o a través de la cuenta de correo electrónico: [operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co](mailto:operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co).

## **A. ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.5.1**

La Cámara aceptará los siguientes Activos en garantía:

1. Efectivo en Pesos Colombianos.
2. Títulos de Endeudamiento Soberano (TES) Clase B, tasa fija, denominados en pesos colombianos y en Unidades de Valor Real (UVR), Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA's Clase A y Títulos de Solidaridad (TDS) en las siguientes referencias:

<b>NEMOTÉCNICO</b>	<b>NEMOTÉCNICO</b>
TFIT10040522	DAAT01100420
TFIT16240724	DAAT01140420
TFIT15260826	DAAT01160420
TFIT16180930	DAAT01220420
TFIT16280428	DAAT01180420
TUVT10100321	DAAT01210420
TUVT17230223	DAAT01230420
TUVT20250333	DAAT01240420
TUVT11070525	DAAT01250420
TUVT20040435	DAAT01260420
TFIT16300632	DAAT01270420
TUVT11170327	DAAT01280420
TFIT08261125	DAAT01290420
TUVT32160649	DAAT01300420
TFIP10040522	DAAT01020520
TFIP15260826	DAAT01030520
TFIP16240724	DAAT01100520
TFIP16280428	DAAT01290520
TFIT16181034	DAAT01010620
TUVT18250237	DAAT01070720
TCO364100620	DAAT01150720
TFIC16240724	DAAT01170720
TFIC15240723	DAAT01240720
TFIC14240722	DAAT01250720
TFIC13240721	DAAT01260720
TFIC15260826	DAAT01270720
TFIC14260825	DAAT01280720
TFIC13260824	DAAT01290720
TFIC12260823	DAAT01300720

TFIC11260822	DAAT01310720
TFIC10260821	DAAT01010820
TFIT08031127	DAAT01230820
TCO364091220	DAAT01260820
TUVT10180429	DAAT01221020
TCO364090321	DAAT01231020
TDST01280521	DAAT01241020
TCO364080621	DAAT01251020
TFIT31261050	DAAT01281020
	DAAT01291020
	DAAT01301020
	DAAT01311020
	DAAT01021120
	DAAT01031120
	DAAT01041120
	DAAT01070121
	DAAT01100121
	DAAT01130121
	DAAT01170121
	DAAT01210121
	DAAT01220121
	DAAT01230121
	DAAT01240121
	DAAT01260121
	DAAT01250121
	DAAT01270121
	DAAT01280121
	DAAT01290121
	DAAT01300121
	DAAT01310121
	DAAT01020221
	DAAT01030221
	DAAT01040221
	DAAT01030321

- Acciones que sean Activo Subyacente de un Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada por la Cámara, de acuerdo con lo descrito en cada Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada.

Para que las acciones depositadas en la Cámara como Garantía Por Posición de una Posición Abierta en Contratos de Futuros sobre acciones y/o en Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP u Operaciones Repo computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de contratos de Futuros sobre acciones, de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP o para el registro de Operaciones Repo.
- b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP o para el registro de Operaciones Repo.
- c. El límite máximo de Garantías Por Posición a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías Por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior.

El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías Por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP u Operaciones Repo, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía Por Posición exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente acápite.

Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías Por Posición a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c) anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente acápite, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida.

La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en la Circular Única.

4. Acciones Ordinarias de Ecopetrol, Acciones Preferenciales de Bancolombia y Acciones Ordinarias del Grupo Sura para la constitución de Garantías Extraordinarias GOLE exigidas por la Cámara, según el Activo de que se trate.

**1. DESCUENTO O “HAIRCUT” PARA ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.5.2**

A continuación, se indican los porcentajes de descuento que serán aplicados a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía:

<b>NEMOTÉCNICO</b>	<b>HAIRCUT</b>
TFIT10040522	2%
TFIT16240724	4%
TFIT15260826	4%
TFIT16180930	5%
TFIT16280428	5%
TUVT10100321	2%
TUVT17230223	2%
TUVT20250333	9%
TUVT11070525	4%
TUVT20040435	9%
TFIT16300632	6%
TUVT11170327	5%
TFIT08261125	4%
TUVT32160649	18%
TFIP10040522	4%
TFIP15260826	8%
TFIP16240724	8%
TFIP16280428	10%
TFIT16181034	6%
TUVT18250237	9%
TCO364100620	2%
TFIC16240724	8%
TFIC15240723	4%
TFIC14240722	4%
TFIC13240721	4%
TFIC15260826	8%
TFIC14260825	8%
TFIC13260824	8%
TFIC12260823	4%
TFIC11260822	4%
TFIC10260821	4%
TFIT08031127	5%
TCO364091220	2%
TUVT10180429	6%
TCO364090321	2%

<b>NEMOTÉCNICO</b>	<b>HAIRCUT</b>
TDST01280521	10%
TCO364080621	2%
TFIT31261050	9%

<b>NEMOTÉCNICO</b>	<b>HAIRCUT</b>
DAAT01020420	7%
DAAT01100420	7%
DAAT01140420	7%
DAAT01160420	7%
DAAT01220420	7%
DAAT01180420	7%
DAAT01210420	7%
DAAT01230420	7%
DAAT01240420	7%
DAAT01250420	7%
DAAT01260420	7%
DAAT01270420	7%
DAAT01280420	7%
DAAT01290420	7%
DAAT01300420	7%
DAAT01020520	7%
DAAT01030520	7%
DAAT01100520	7%
DAAT01290520	7%
DAAT01010620	7%
DAAT01070720	7%
DAAT01150720	7%
DAAT01170720	7%
DAAT01240720	7%
DAAT01250720	7%
DAAT01260720	7%
DAAT01270720	7%
DAAT01280720	7%
DAAT01290720	7%
DAAT01300720	7%
DAAT01310720	7%

DAAT01010820	7%
DAAT01230820	7%
DAAT01260820	7%
DAAT01221020	7%
DAAT01231020	7%
DAAT01241020	7%
DAAT01251020	7%
DAAT01281020	7%
DAAT01291020	7%
DAAT01301020	7%
DAAT01311020	7%
DAAT01021120	7%
DAAT01031120	7%
DAAT01041120	7%
DAAT01070121	7%
DAAT01100121	7%
DAAT01130121	7%
DAAT01170121	7%
DAAT01210121	7%
DAAT01220121	7%
DAAT01230121	7%
DAAT01240121	7%
DAAT01260121	7%
DAAT01250121	7%
DAAT01270121	7%
DAAT01280121	7%
DAAT01290121	7%
DAAT01300121	7%
DAAT01310121	7%
DAAT01020221	7%
DAAT01030221	7%
DAAT01040221	7%
DAAT01030321	7%

El porcentaje de descuento o Haircut aplicado a los activos recibidos como Garantía es el resultado de comparar la Metodología de Haircuts, que depende del cálculo de un valor en riesgo (VaR) por simulación histórica ajustado a un periodo de liquidación, y los Haircuts publicados por el Banco de la República. Con base en lo anterior, se selecciona el mayor de los datos. Dichos

cálculos involucran ajustes de riesgo a valores actualizados del punto básico, márgenes de valoración, datos de días hábiles y ajustes del periodo de tenencia mínimo a días probables de liquidación de los activos en estudio.

<b>NEMOTÉCNICO</b>	<b>HAIRCUT</b>
BCOLOMBIA	32%
BOGOTA	27%
BVC	25%
CELSIA	25%
CEMARGOS	25%
CLH	37%
CNEC	83%
CORFICOLCF	49%
ECOPETROL	36%
EXITO	58%
GEB	30%
GRUPOARGOS	29%
GRUPOSURA	25%
ICOLCAP	30%
ISA	25%
NUTRESA	25%
PFAVAL	31%
PFAVH	66%
PFBCOLOM	26%
PFCEMARGOS	36%
PFDVVNDA	25%
PFGRUPOARG	25%
PFGRUPSURA	31%
POPULAR	0%
VILLAS	0%
PFCARPAK	0%
GASNATURAL	0%
CARTON	0%
PROTECCION	0%
FABRICATO	0%
ENKA	0%
BBVACOL	0%
ELCONDOR	0%
GRUBOLIVAR	0%
MINEROS	0%
OCCIDENTE	0%

<b>NEMOTÉCNICO</b>	<b>HAIRCUT</b>
PFCORFICOL	0%
PROMIGAS	0%
TERPEL	0%
CONCRET	0%
HCOLSEL	0%
ETB	0%
GRUPOAVAL	0%
AAPL	0%
AMZN	0%
BAC	0%
BBH	0%
BRF	0%
C	0%
FB	0%
GDX	0%
GDXJ	0%
GE	0%
GURU	0%
GXG	0%
JNJ	0%
JPM	0%
MLPA	0%
MOAT	0%
MOO	0%
OIH	0%
PFE	0%
PPH	0%
RSX	0%
SDIV	0%
SPFF	0%
VNM	0%

\*Aplica para los casos del numeral 3º del artículo 1.6.5.1. de la Circular Única.

Para el Segmento de Derivados Financieros, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte II en los Artículos que hacen referencia a las especificaciones de Futuros con subyacente Activos de Renta Variable, la Cámara recibirá en Garantías acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara o ETF que sigan un Índice Accionario subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dichos artículos.

Para las Operaciones Repo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.8.1.1. de la Circular de la Cámara, se recibirán en Garantías Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones Repo Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dicho artículo.

Para las Operaciones TTV, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.8.1.2. de la Circular de la Cámara, se recibirán en Garantías Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones Repo Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dicho artículo.

Para las Operaciones de contado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.8.1.3. de la Circular de la Cámara, se recibirán en Garantías Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones de Contado Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara. Los Activos de Renta Variable susceptibles de ser aceptados por la Cámara para realizar Operaciones de Contado, que no sean aceptados para realizar Operaciones Repo, podrán constituirse como Garantías por Posición, solamente para garantizar posiciones netas de venta sobre la misma especie y máximo por el valor de dicha posición, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dicho artículo.

**Vigencia:** Este Boletín Informativo entrará en vigencia a partir del 17 de noviembre de 2020.

Oscar Leiva Villamizar

**Gerente**